16507 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia y daños excepcionales por inundación y viento en fresa y fresón, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que lo desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón,

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón, regulado en la presente Orden, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos (anual o segundo año) o tipos de protección (aire libre, microtúnel y macrotúnel) o variedades diferentes. Además de lo definido anteriormente para las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla se considerará también parcela a efectos del Seguro a la porción de tierra cuyas lindes están identificadas por sectores de riego cuya superficie sea igual o superior a 0,5 hectáreas. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas por parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las variedades asegurables de fresón cultivadas en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia.

Clase II: Todas las variedades de fresa y fresón cultivadas en las restantes provincias.

2. Son asegurables todas las variedades de fresa y fresón susceptibles de recolección dentro del período de garantía, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) En las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia son asegurables las variedades de día corto y ciclo anual, excepto en Huelva y Valencia, en que también podrán asegurarse las plantaciones de segundo año y cuyo cultivo se realice:

Al aire libre o en macrotúnel, en la provincia de Barcelona.

En microtúnel y macrotúnel en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

Al aire libre, en microtúnel y en macrotúnel en la provincia de Valencia.

Las plantaciones de segundo año, únicamente son asegurables cuando el cultivo se realiza en microtúnel y macrotúnel para la provincia de Huelva y microtúnel para la provincia de Valencia con cubierta de plástico térmico.

Los túneles de protección deberán cumplir los siguientes requisitos:

Microtúnel: Estructura formada por arquillos metálicos semicirculares, en hierro, generalmente galvanizado de hasta 1,5 metros de base y 1 metro de altura en su punto más alto, sobre la que se tiende una lámina de plástico no rígido debiendo poseer éste un espesor mínimo de 200 galgas.

Macrotúnel: Estructura formada por arcos metálicos semicirculares con base de 3 a 8 metros, situados a una distancia de 1,5-2,5 metros unos de otros, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido debiendo poseer ésta un espesor mínimo de 300 galgas.

b) Para las restantes provincias son asegurables todas las variedades de fresa y fresón cultivadas al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las plantaciones destinadas al autoconsumo correspondientes a huertos familiares.

Las plantaciones que se encuentren en estado de abandono.

Las variedades de día neutro o de día largo en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva. Sevilla y Valencia.

Los cultivos en túneles cuyo material de cobertura no reúnan las adecuadas características de utilización, haya superado su vida útil, no se encuentre en buen estado de uso o no conserve en perfecto estado sus propiedades físicas y sus cualidades termoaislantes.

Los cultivos en parcelas en que no se haya realizado la práctica del acolchado o enarenado.

Las plantaciones de segundo año con pérdidas de planta o marras superior al 20 por 100 del total de las plantas de la parcela.

Para las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia las obtenidas en túneles que no reúnan los requisitos indicados en el apartado a) anterior.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante. La planta utilizada en el trasplante deberá, en su caso, haber acumulado el número de horas frío necesarias.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada en el trasplante deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, mediante el procedimiento y en el momento que se considere oportuno.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable. En las plantaciones de segundo año se realizarán tratamientos fitosanitarios específicos para el control de los hongos del suelo.

f) El «acolchado» o enarenado se considerarán como prácticas obligatorias, en su caso, debiendo realizarse de forma técnicamente correcta. En las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia el acolchado del lomo o caballón se deberán realizar con plástico de espesor mínimo de 100 galgas, en buen estado de uso y sin sobrepasar su vida útil.

g) Limpieza de flores y estolones en parcelas de plantación estival y cultivo de segundo año.

h) En las provincias de Huelva y Valencia, realización de la poda en el momento oportuno para parcelas de cultivo de segundo año.

i) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

j) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitarios.

k) En el cultivo de fresón bajo túneles los elementos de forzado se manejarán adecuadamente sobre todo en lo referente a:

Fechas de instalación.

Ventilación necesaria.

En aquellos túneles con cubiertas de plástico no térmicos, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la inversión térmica.

A efectos del Seguro, se entiende por inversión térmica el fenómeno que se produce en los túneles con cubierta de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas la temperatura dentro del túnel sea inferior a la del exterior.

Mantenimiento de las cubiertas en el cultivo hasta que las condiciones climatológicas lo requieran. Si por negligencia del asegurado se procediera al levantamiento de los plásticos, en un momento en que siendo previsible la ocurrencia de siniestros de helada, la mayoría de los agricultores de la comarca no hubieran procedido al citado levantamiento, en caso de

producirse un siniestro de helada, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Mantenimiento de la cubierta de plástico en buenas condiciones de uso.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción teniendo en cuenta los factores limitantes de cultivo, tales como la salinidad del agua de riego.

2. Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

1. El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

		Pesetas/Kg.	Euros/Kg.
Provincia de Barcelona.	Fresón en macrotúnel	125	0,7513
	Fresón al aire libre	100	0,6010
Provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.	Fresón en macrotúnel primer año	125	0,7513
	Fresón en microtúnel primer año	110	0,6611
Provincia de Huelva.	Fresón en macrotúnel y microtúnel de segundo año	300	1,8030
Provincia de Valencia.	Fresón en macrotúnel	135	0,8114
	Fresón en microtúnel primer año	125	0,7513
	Fresón en microtúnel segundo año	175	1,0518
	Fresón al aire libre	120	0,7212
Restantes provincias.	Fresa	450	2,7046
	Fresón	100	0,6010

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la Declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. Para el cálculo de la indemnización, exclusivamente en las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, se aplicarán los porcentajes establecidos en el anejo II en función de la época de ocurrencia del siniestro, sobre los precios establecidos en la Declaración de Seguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

1. Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas siguientes:

1. Para las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia:

Plantaciones de primer año:

Inicio: Desde el momento del trasplante, una vez arraigada la planta, para los riesgos de Pedrisco, Inundación y Viento. Para el riesgo de Helada desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco).

Finalización: En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anejo como finalización del período de garantía.

Plantaciones de segundo año:

Para los riesgos de Pedrisco, Inundación y Viento:

Provincia de Huelva: Desde el 1 de octubre hasta el 15 de febrero.

Provincia de Valencia: Desde el 1 de octubre hasta el 15 de julio.

Para el riesgo de helada: Desde que se alcanza el estado fenológico «D» (botón blanco) hasta:

Provincia de Huelva: 15 de febrero.

Provincia de Valencia: 15 de julio.

2. Para el resto del ámbito de aplicación:

Inicio: Desde que el cultivo alcance el estado fenológico «D» (botón blanco).

Finalización: En las fechas más tempranas de las siguientes:

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el anejo para cada provincia, en el apartado «duración máxima de garantías» contados en cada parcela, desde el momento de la aparición del estado fenológico «D» (botón blanco).

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anejo, como finalización del período de garantía.

A los efectos del Seguro se entiende por:

Botón blanco o estado fenológico «D»: Cuando al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D». Se considera que una planta ha alcanzado el estado fenológico «D» cuando el estado fenológico más frecuentemente observado es la apreciación de los botones de forma ostensible, sin que los pétalos se hayan desplegado.

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

1. El período de suscripción se iniciará el 1 de septiembre y finalizará en las fechas establecidas en el anejo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberán efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2001

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Fresa y fresón

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías – Meses
Alicante	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	31-12	15-6*	5,5
Almería	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	31-12	30-6*	6
Asturias	Pedrisco, lluvia, viento e inundación	31- 3*	30-9*	7
Baleares	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	15- 2*	31-7*	5,5
Barcelona**	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-11	30-6*	—
Cáceres	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	1- 3*	31-7*	4
Cádiz**	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-10	30-6*	6
A Coruña	Lluvia, viento e inundación	31- 3*	30-9*	7
Girona	Pedrisco, lluvia, viento e inundación	15- 2*	15-9*	5,5
Huelva**	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-10	30-6*	—
Lleida	Pedrisco, lluvia, viento e inundación	1- 3*	31-7*	4
Madrid	Helada, pedrisco, viento e inundación	1- 3*	15-7*	4
Málaga	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	31-12	30-6*	6
Murcia	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-12	15-6*	5,5
Orense	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	31- 3*	30-9*	7
Pontevedra	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	31- 3*	30-9*	7
Salamanca	Helada, pedrisco, viento e inundación	1- 3*	30-6*	4
Sevilla**	Helada, pedrisco, viento e inundación	31-10	30-6*	—
Tarragona	Helada, pedrisco, lluvia, viento e inundación	15- 2*	30-6*	4,5
Valencia**	Helada, pedrisco, viento e inundación	15-11	15-7*	—

* Las fechas incluidas en el presente anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

** Las comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación se recogen en el cuadro siguiente.

Ámbito de aplicación

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Barcelona	Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Pineda de Mar, Premiá de Dalt, Sant Iscle de Vallalta, Sant Andreu de Llavaneras, Sant Cebriá de Vallalta, San Pol de Mar, Santa Susanna, Sant Viçent de Montalt, Teiá, Tordera y Vilassar de Mar.
Cádiz	Campiña de Cádiz	Arcos, Bornos y Villamartín.
	Sierra de Cádiz	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.
Huelva	Andevalo occidental	Almendro (El), Ayamonte, San Bartolomé de la Torre, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	Condado campiña	Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Manzanilla, Niebla, Palma del Condado, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.
	Condado litoral	Todos.
	Costa	Todos.
Murcia	Campo Cartagena	Todos.
Sevilla	Las Marismas	Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa.
	La Campiña	Arahal, El Coronil, Lebrija, Marchena, Paradas y Utrera.
	Sierra sur	Montellano, Morón de la Frontera y Puebla de Cazalla.
Valencia	Campos de Liria	Benaguasil, La Pobla de Vallbona y Riba-Roja del Túria.
	Hoya de Buñol	Alfarp, Cortes de Pallás, Chiva y Turís.
	Sagunto	Massamagrell, Náquera, Puçol, Rafelbuñol, Sagunto y Serra.
	Huerta de Valencia	Albal, Alcácer, Beniparrell, Manises, Pincaya, Picassent, Silla, Torrent, Valencia y Xirivella.
	Riberas del Júcar	Alberique, Alcàntera de Xúquer, Alzira, Algemesí, Alginet, Almussafes, Antella, Benifaió, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Cácer, Carlet, Cotes, Gavarda, Guadasuar, L'Alcudia, La Pobla Llarga, Masalavés, Polinyá de Xúquer, San Juan de Enova, Sellent, Senyera, Sollana, Sumacárcer, Tous y Villanueva de Castellón.
	Gandía	Alfauir, Almoines, Barx, Benifairó de la Valldigna, Gandia, Palma de Gandia, Tavernes de Valldigna y Xeraco.
	Enguera y La Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny y Navarrés.
	La costera de Xátiva	Barxeta, Canals, Cerdá, Genovés, L'Alcúdia de Crespíns, La Granja de la Costera, L'Enova, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Montesa, Novelé, Rafelguaraf, Rotglá y Corberá, Torella, Vallada, Vallés y Xátiva.
	Valles de Albaida	Albaida, Bélgida, Beniganím, Benisoda, Llutxent, Ontinyent, Otos y Quetretonda.

Precio a aplicar en el cálculo de la indemnización según la fecha de ocurrencia del siniestro

Provincia	Cultivo	Meses	Porcentaje del precio unitario asegurado
Barcelona	Al aire libre	Marzo	253
		Abril	180
		Mayo	105
		Junio	65
	En macrotúnel	Enero	312
		Febrero	267
		Marzo	173
		Abril	123
		Mayo	71
		Junio	44
Cádiz, Huelva y Sevilla	En microtúnel 1er año	Enero	266
		Febrero	228
		Marzo	148
		Abril	105
		Mayo	45
		Junio	27
Huelva	En microtúnel y macrotúnel 2.º año	Noviembre	117
		Diciembre	103
		Enero	98
		Febrero	84
Cádiz, Huelva y Sevilla	En macrotúnel 1er año	Enero	234
		Febrero	201
		Marzo	130
		Abril	93
		Mayo	40
		Junio	24
Valencia	Al aire libre	Marzo y abril	115
		Mayo y junio	93
		Julio	75
	En microtúnel 1er año	Marzo y abril	112
		Mayo y junio	90
		Julio	72
	En microtúnel 2.º año	Diciembre, enero y febrero	139
		Marzo y abril	77
		Mayo y junio	63
		Julio	51
	En macrotúnel	Enero y febrero	180
		Marzo y abril	103
		Mayo y junio	85

16508 *ORDEN de 26 de julio de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Sequía en los pastos aprovechados por los ganados vacuno, ovino y caprino en régimen extensivo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1979, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Sequía en los Pastos Aprovechables por los Ganados Vacuno, Ovino y Caprino.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden, lo constituyen las explotaciones de ganado vacuno, ganado ovino y ganado caprino, situadas en las zonas homogéneas relacionadas en el anejo I y en las que la alimentación del ganado dependa del aprovechamiento de pastos vinculados a las mismas.

Las zonas homogéneas están constituidas por comarcas agrarias o agrupaciones de éstas.

2. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Explotación: Cualquier lugar en el territorio español en el que se tengan, críen o cuiden animales de los contemplados en el Seguro, que disponga del correspondiente libro de registro de explotación.

Artículo 2. *Explotaciones y animales asegurables.*

Tendrán la consideración de explotación asegurable todas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Se encuentren localizadas en el ámbito geográfico establecido en el artículo anterior.

2. La alimentación del ganado dependa del aprovechamiento de pastos, bien sea a diente o a siega.

3. Cumplan lo establecido en el Real Decreto 205/1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), cuyos animales estén inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Explotación diligenciado y actualizado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) y sus modificaciones posteriores.

4. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.